

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00179-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el poder y la demanda incluyendo en la parte demandada a todas las personas que intervinieron en cada uno de los negocios jurídicos que se materializaron en las escrituras públicas objeto de la acción de simulación deprecada. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADECUAR el poder y la demanda, en la forma indicada en el artículo 87 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el señor GONZALO JIMENEZ CAVIATIVA, quien intervino como parte en uno de los negocios jurídicos aquí demandados, falleció con anterioridad a la presentación de la demanda.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando en el encabezado de la demanda, la identificación del demandante y el domicilio de los demandados.

CUARTO: EXCLUIR O ADECUAR las pretensión segunda al tipo de acción que pretende iniciar, teniendo en cuenta que de simulación no está concebido para ordenar cancelación de notas marginales en el Registro Civil. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: EXCLUIR la petición especial contenida en la demanda en relación con las medidas cautelares de embargo, las cuales resultan improcedentes en este asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SSEXTO: EXCLUIR del acápite de pretensiones los ordinales "DECIMOSEPTIMO Y DECIMOCTAVO", pues las mismas constituyen solicitudes procesales diferentes a las pretensiones perseguidas con la acción de simulación. Lo anterior conforme al numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SSEXPTIMO: ALLEGAR certificado de tradición de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-20630446, 50N-20630330, 50N-741474, 50N-20257051, 157-120475, con fecha de expedición no superior a un mes, Y Certificado de Tradición del vehículo de Placas ZZP495.Lo anterior a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo.

SSEXTAVO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las personas que pretende demandar.

SSEXVENO: ACREDITAR el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, artículos 67, 68 y 71 de la Ley 2220 de 2022 y numeral 7o del artículo 90 del Código General del Proceso.

SSEXCIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 44 hoy 19 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ccf14026b002f292dc4da67ce9d8e5fe40863e4d130408bff325961994bb82**

Documento generado en 18/04/2024 04:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>